

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2019
CRUSTÁCEOS DEMERSALES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE CRUSTÁCEOS
DEMERSALES, POR REGIÓN, AÑO 2019.

VALPARAISO, 9 ENE. 2019

RES. EX. N° 25

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 288/2018, N° 291/2018 y N° 292/2018, contenidos en Memoranda Técnico (R.PESQ.) N° 288/2018, N° 291/2018 y N° 292/2018; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 160/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 007/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficios ORD./ZZ/N° 089/2018, N° 090/2018, N° 092/2018, todos de fecha 18 de diciembre de 2018; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°10/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018; la Carta de fecha 03 de enero de 2019, del Presidente del Comité Manejo de Crustáceos Demersales; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 526 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, Camarón nailon en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, por región, año 2019, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; y de Ñuble y del Biobío, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; y de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; carecen de quorum para sesionar por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales carece de quorum para sesionar por lo que se prescindirá de su pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2019, de las pesquerías artesanales de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, será la siguiente:

CAMARÓN NAILON REGIONES ANTOFAGASTA- BIOBIO		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		1.174
Incremento Art. 16° Transitorio		230
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio		1.404
	Fauna Acompañante	25
	Cuota Objetivo Artesanal	1.379
	Cuota objetivo Región de Antofagasta	5
	Enero-Julio	4
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región de Atacama	20
	Enero-Julio	18
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	528
	Incremento Art. 16° Transitorio	230
	Cuota objetivo Región de Coquimbo, con incremento Art. 16° Transitorio	758
	Enero-Julio	682
	Octubre- Diciembre	76
	Cuota objetivo Región de Valparaíso	578
	Enero-Marzo	193
	Abril-Julio	193
	Octubre-Diciembre	192
	Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	6
	Enero-Julio	5
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región del Maule	6
	Enero-Julio	5
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región del Biobío	6
	Enero-Julio	5
	Octubre-Diciembre	1

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES DE ATACAMA-COQUIMBO		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		507
Incremento Art. 16º Transitorio		160
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		667
	Fauna Acompañante	14
	Cuota Objetivo Artesanal	653
	Cuota objetivo Región de Atacama	30
	Marzo-Agosto	27
	Octubre-Diciembre	3
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	463
	Incremento Art. 16º Transitorio	160
	Cuota objetivo Región de Coquimbo, con incremento Art. 16º Transitorio	623
	Marzo-Agosto	561
	Octubre-Diciembre	62

LANGOSTINO COLORADO REGIONES ARICA Y PARINACOTA-COQUIMBO		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		700
Incremento Art. 16º Transitorio		50
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		750
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	735
	Cuota objetivo Región de Antofagasta	5
	Marzo-Agosto	4
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región de Atacama	60
	Marzo-Agosto	54
	Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo IV Región	620
	Incremento Art. 16º Transitorio	50
	Cuota objetivo IV Región, Incremento Art. 16º Transitorio	670
	Marzo-Agosto	603
	Octubre-Diciembre	67

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2019 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a las cuotas autorizadas en la presente resolución.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)